MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 206 /

TEMUCO, 18 ENE 2019

V I S T O S

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 26 de noviembre de 2018, por contratista PRO-RED INGENIERIA LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.562 de fecha 09 de noviembre de 2018, que cursa multa de $8.834.944.- por atraso de 46 días corridos en el plazo de ejecución de las obras.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 207-2017, "*Iluminando Temuco para Mi Seguridad Etapa 2*", y Trato Directo N° 74-2018 "*Adquisición y Provisión de Luminarias para 7 Sectores ubicados en Villa El Salitre y Villa Oasis de la comuna de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.562 de fecha 09 de noviembre de 2018, que aplica multa.

4.- El oficio ORD. N° 1220 de fecha 28 de diciembre de 2018, del Director de Aseo, Ornato y Alumbrado Público, que remite informe de la Unidad Técnica de Contrato.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, con fecha 09 de noviembre de 2018, se dictó el Decreto Alcaldicio Nº 3.562, mediante el cual se aplica una multa a proveedor PRO-RED INGENIERIA LIMITADA, en contrato "*Adquisición y Provisión de Luminarias para 7 Sectores ubicados*

1670114

en Villa El Salitre y Villa Oasis de la comuna de Temuco".; ascendiente a la suma de $8.834.944.- por atraso de 46 días corridos en el plazo estipulado para la ejecución de las obras contratadas.

2.- Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, empresa PRO-RED INGENIERIA LIMITADA ha presentado carta solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, si bien es cierto que la empresa reclamante ingresó una carta con fecha 06 de septiembre de 2018, mediante la cual comunicaba el término de las obras, consta de acta de Oficio ORD. N° 994 de fecha 12 de octubre de 2018, dirigido por el Director de Aseo al Gerente Comercial de PRO-RED, que los trabajos realizados fueron objeto de una serie observaciones por parte de la unidad técnica del contrato, atendido a que presentaban deficiencias en su ejecución, por lo que no es posible atender a lo argumentado en dicho sentido, de que la sola presentación de la carta de aviso de término es suficiente para dar por cumplido el plazo contractual, pues aquello requiere necesariamente la recepción conforme por parte del Municipio, lo que solo vino a producirse con fecha 25 de octubre de 2018.

5.- Que, en cuanto a la alegación de fuerza mayor, consistente en que el proveedor de luminarias señala haber cometido un error en el despacho de las luminarias correspondientes, es dable señalar que dicha circunstancia no constituye una causal de fuerza mayor en los términos definidos por el artículo 45° del Código Civil, "*el imprevisto a que no es posible resistir*", vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo; además que dicho inconveniente no consta que haya sido comunicado en tiempo y forma al inspector técnico de la obra; y teniendo el certificado emitido por proveedor fecha 18 de octubre de 2018, esto es, ya en época posterior a la de término de la obra.

6.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de un análisis de los antecedentes del caso, puede observarse que el retraso en la ejecución del contrato en referencia se debe en gran medida a la partida "*Luminarias Teceo 1 (48Led, 107w)*", siendo las demás observaciones de carácter menor y que fueron subsanadas a conformidad de la Unidad Técnica.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

7.- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe *"Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación"*.

8.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que *"en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas"*.

9.- Que, en base a lo dispuesto en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley de Compras citado; la cantidad de $8.834.944.- aparece como excesiva considerando la gravedad de la falta, pues la partida que motivó la mayoría de los atrasos (*Luminarias Teceo 1 (48Led, 107w)*), asciende en total a la suma de $674.580.- , razón por la que se procederá a limitar el monto de la multa a la partida antes referida, para efectos de no afectar el principio de proporcionalidad citado ni el equilibrio económico del contrato.-

D E C R E T O

1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por empresa "PRO-RED INGENIERIA LIMITADA"; en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 3.562 de fecha 09 de noviembre de 2018; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de $674.580.- ; y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido efectivamente descontados de los pagos realizados.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR

A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Contratista (PRO-RED INGENIERIA LIMITADA)
Dirección de Aseo
Of. Partes